



SESION EXTRAORDINARIA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Liédena, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se procedió a la celebración de Sesión Extraordinaria en primera convocatoria, realizada en forma legal. Estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Ricardo Murillo Delfa y contando con la asistencia de los concejales: D. Sergio Fernández de Valderrama García, Dña. Ana Belén Araus Lampérez, Dña. María Isabel García Hualde, D. Oscar Miguel Jiménez y Dña. María Cristina Latorre Yoldi.

Excusan su asistencia por causa justificada: D. Miguel Monreal Vidal.

Actuando como Secretaria: D^a Raquel García Areso.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a entrar en el estudio y debate del orden del día.

I

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LIÉDENA Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL MISMO.

Visto que el Ayuntamiento de Liédena, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Municipal de Liédena.

Visto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se sometió el expediente a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, mediante anuncio inserto en el mismo número 88 de 8 de mayo de 2015 y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra, Diario de Navarra y Diario de Noticias de fecha 7 de mayo de 2015, así como mediante Bando.

Visto que dentro del plazo de información pública, e incluso fuera del mismo, se han presentado un total de 18 alegaciones.

Visto el informe sobre alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial emitido por el Equipo Redactor del Plan General Municipal de Liédena, D. Jesús Aramendía Pardo.

Visto anexo del Plan General Municipal redactado por D. Jesús Aramendía Pardo en el que se detallan las determinaciones a introducir en el Plan General

Municipal de Liédena en base al informe de alegaciones, a la Declaración de Incidencia Ambiental y a los informes sectoriales al mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los corporativos presentes, lo que representa el quórum de mayoría absoluta exigido, SE ACUERDA:

1º.- Resolver las alegaciones presentadas al Plan General Municipal de Liédena aprobado inicialmente en base al informe del equipo redactor y notificar individualmente este acuerdo a cada uno de los alegantes en la parte que le corresponda.

2º.- Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Liédena con las siguientes determinaciones:

DETERMINACIONES A INTRODUCIR EN BASE AL INFORME DE ALEGACIONES

- *No calificar como "camino tradicional" el de Liédena a Javier a través de la Granja de Cortes, en base al informe de la alegación nº 1.*

- *Clasificar la parcela 133 del polígono 1 de catastro como Suelo No Urbanizable con la categoría de Protección, subcategoría: de valor cultural, sub-subcategoría: Caminos históricos (SNUPrtC:CH), con el régimen de protección establecido en el POT 4, en el que las actividades constructivas del uso Equipamientos y Dotaciones son Autorizables, y con un régimen específico derivado de la aplicación de los siguientes criterios: mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo y puesta en valor del paisaje, es decir, los mismos que operarían para equipamientos y dotaciones en el SNUPrtEN:SECA, en base al informe de la alegación nº 3.*

- *Suprimir las alineaciones máximas establecidas en el Suelo Urbano Consolidado para la hipótesis de renovación de arquitectura, en base al informe de las alegaciones nºs 4, 5, 6, 13 y 16.*

- *Establecer en el ámbito UO2. del Suelo Urbano Consolidado y en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE AE-2, de uso global actividad económica, como uso permitido el residencial eventual en todos sus formatos, y en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE AE-1 suprimir la alineación propuesta, que se corresponde aproximadamente con la curva de inundabilidad para un período de retorno de 500 años, estableciendo la obligación de obtener la correspondiente autorización del organismo de cuenca, y del Departamento con competencias en carreteras con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la Unidad y todo ello en base al informe de la alegación nº 9.*

- *Suprimir toda referencia a la modificación de las Normas Subsidiarias de Liédena, en el ámbito del LIC Sierra de Leyre y Foz de Arbayún, promovida por el Ayuntamiento y aprobada definitivamente en virtud de la Orden Foral 119/2011, de 22 de diciembre, del Consejero de Fomento y Vivienda, y clasificar el ámbito como*

Suelo No Urbanizable de Protección por su Valor para la Explotación Natural (SNUPrtEN:MUP), en base al informe de la alegación nº 10.

- *Ampliar el Suelo Urbano Consolidado en la parcela 399 del polígono 3, incluyendo la totalidad de la referida parcela, en base al informe de la alegación nº 11.*
- *Suprimir el ámbito de planeamiento incorporado A.P.I.-1 y delimitar una Unidad de Ejecución incluyendo las parcelas 342 y 343 del polígono 1, en base al informe de la alegación nº 12.*
- *Adscribir la parcela 810 del polígono 1 de catastro a la Unidad UE R-4, adscribir la parcela 368 del polígono 1 de catastro a la Unidad UE R-5 y ajustar el aprovechamiento medio de las referidas Unidades a 0,32 Uas/m², en base al informe de la alegación nº 14.*
- *Suprimir la Unidad de Ejecución UE R-3 y delimitar una actuación asistemática en Suelo Urbano Consolidado AA R-3, de uso global y pormenorizado residencial unifamiliar, para un número máximo de 2 viviendas y con una edificabilidad de 0,50 m² construidos/m² de parcela, referidos a la superficie neta, en base al informe de la alegación nº 15.*

DETERMINACIONES A INTRODUCIR EN BASE A LA D.I.A.

Suelo no urbanizable y régimen de usos:

- *Actualizar la delimitación de los espacios Red Natura: ZEC “Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro” y del LIC: “Sierra de Leyre y Foz de Arbayun” y “Tramos medio del río Aragón”.*
- *Incluir las parcelas catastrales 40, 41, 45, 47, 48, 166 y 192 del polígono 3, con titularidad CFN-cañadas, como Suelo No Urbanizable de Protección por su valor cultural: vías pecuarias (SNUPrtCU:VP).*
- *Limitar los usos, evitando la implantación de actividades constructivas que pudieran comprometer la percepción y el valor del enclave singular de interés paisajístico de la salida de la Foz de Lumbier, considerando el fondo escénico de la foz, el río Irati y los elementos culturales existentes, como el puente del diablo, la vía verde y la villa romana.*
- *Garantizar el mantenimiento de los llecós, ribazos con pastos arbustivos, coscojares y matorrales que se intercalan entre las parcelas de cultivo, mediante la*

aplicación del artículo 49 (formaciones arbustivas y herbáceas) del régimen de usos.

Suelo de uso residencial y de actividades económicas:

- Incluir como determinación de la UE R-1 la reserva de una zona verde pública que acoja la coronación del cerro de San Martín, como mirador paisajístico ubicado en la parte más alta de la localidad.*
- Establecer en la normativa urbanística de los sectores SR-2 y SNS-AE1 que los estudios de ruido serán previos al desarrollo del Plan Parcial y del Plan de Sectorización.*
- Incluir en la normativa del Sector SNS-AE1 las siguientes condiciones, que serán vinculantes para el desarrollo del Sector:*
 - La realización de un Estudio de Drenaje Sostenible y la aplicación de sistemas de drenaje sostenible.*
 - La aplicación de medidas concretas en el alumbrado de las zonas verdes anexas a la autovía, de tal forma se evita la intrusión lumínica en los pasos de fauna, el uso de proyectores y los LED –sólo se permitirían los de emisión en longitudes de onda superiores a 525 nm–, y una gestión del alumbrado público que permita incluso el apagado en una franja del horario nocturno.*
- En la normativa urbanística de las Unidades de Ejecución UE-AE1 y UE-AE2 (barrio La Asunción), se requerirá la ejecución de los correspondientes estudios de inundabilidad, de los que se derivarán los usos compatibles.*
- El ámbito de la modificación de las Normas Subsidiarias de Liédena, en el ámbito del LIC Sierra de Leyre y Foz de Arbayún, aprobada definitivamente por Orden Foral 119/2011, de 22 de diciembre, que ha sido anulada, se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección por su Valor para la Explotación Natural (SNUPrtEN:MUP), sin perjuicio de la Resolución 101/2012, de 5 de junio, del Director del Servicio de Calidad Ambiental.*

DETERMINACIONES A INTRODUCIR EN BASE A LOS INFORMES SECTORIALES

- *Se incluyen las parcelas 3 y 5 del polígono 3 de catastro, en la Granja de Cortes, como superficie de regadío, en base al informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias, Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria.*

En la categorización del Suelo No Urbanizable se incluyen estas dos parcelas como Suelo de Protección por su valor para la explotación natural: suelo de elevada capacidad agrológica (SNUPrtEN:SECA).

- *Se delimita un ámbito de Suelo Urbano Consolidado de uso actividad económica incluyendo la totalidad de la parcela 399 del polígono 3, de la Cooperativa Vinícola San Francisco Javier, en base al informe del Servicio de Fomento Empresarial, sin tomar en consideración el resto de las recomendaciones contenidas en el referido informe, toda vez que la demanda industrial se deriva de la existencia de proyectos empresariales y no tanto de que se incorpore el diseño específico de los ámbitos en los planes municipales, y teniendo en cuenta que el entorno inmediato del Centro de Conservación de Carreteras, aunque tenga un buen acceso desde la autovía, no es un enclave adecuado para un desarrollo industrial de entidad, que entraría en conflicto con los objetivos de puesta en valor de la salida de la Foz de Lumbier, como se pone de manifiesto en la D.I.A.*
- *En base al informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico:*

Se catalogan con el grado de protección ambiental los inmuebles de las fichas C4, C5 y C6, incluyendo en este último todo el inmueble, y con el grado de protección estructural el inmueble de la ficha C7, indicando además en la ficha del inmueble C6, como alteración, las carpinterías de aluminio de las ventanas que se han colocado.

En el inmueble de la ficha C7 el ámbito de protección incluye la totalidad de la parcela 741 y en el inmueble de la ficha C1 toda la parcela 662.

Se incluyen en el Catálogo como elementos singulares los siguientes:

La ventana geminada de arcos conopiales de la parcela 740 del polígono 1

El arco de medio punto exento con escudo en la parcela 708 del polígono 1

El arco escarzano con escudo en la clave en la parcela 751 del polígono 1

El arco apuntado del edificio de la parcela 10 del polígono 1

Se catalogan con Grado Ambiental los siguientes edificios:

Casa en la Carretera de Jaca nº 11 (parcela 601 del polígono 1)

Casa en la Carretera de Jaca nº 13 (parcela 675 del polígono 1)

Casa en Calle Mayor nº 6 (parcela 402 del polígono 1)

En los inmuebles de las fichas C3, C5 y C7 del Catálogo se hace constar que los escudos en las fachadas tienen la condición de Bien de Interés Cultural.

Se introduce en los artículos 3.1 y 3.2 de la normativa del Catálogo, y en las fichas correspondientes a los edificios con grado de protección integral o estructural, como determinación expresa, que para la intervención se requiere informe favorable de la Institución Príncipe de Viana.

En el artículo 18, Condiciones estéticas de la edificación residencial, se prohíbe como material visto el bloque de hormigón, las terrazas planas y las mansardas en cubiertas, y para los edificios catalogados no se permite la construcción de miradores en fachadas ni la instalación de placas solares en cubiertas, siendo las protecciones de los huecos a base de contraventanas o de ventanillos interiores.

Se hace constar en las Ordenanzas que el casco urbano de Liédena está excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5, del Código Técnico de

la Edificación, en base a la Resolución 282/2007, de 11 de mayo, de la Directora General de Cultura.

Se delimitará un Área de Rehabilitación Preferente en base al informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico.

- *En base al informe de la Dirección de Protección Civil del Gobierno de Navarra: Se establece una franja de 25 m de anchura libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio entre las alineaciones de las edificaciones de las Unidades UE R-1 y API -1, que se ha transformado en una nueva Unidad de Ejecución, y la zona verde SGU-Ex existente, que podrá ser reducida en una propuesta de ordenación concreta, en el caso de que se informe favorablemente por la Dirección de Protección Civil del Gobierno de Navarra.*

Se establece que para la incorporación al desarrollo urbano de las reservas de suelo no urbanizable con la categoría de salvaguarda del modelo de desarrollo (SNUPrsSMD), tanto de uso residencial (-R) como de actividades económicas (-AE), habrá que establecer un viario de borde exterior sureste que permita el acceso de los equipos de extinción de incendios, que tendrá una anchura mínima de tres metros si es de sentido único y una anchura mínima de cinco metros si es de dos sentidos de circulación.

- *En base al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro*

Se ajustará el límite de la Zona Fluvial (SNUPrtA:ZF) en el API-3 (parcela 427 del polígono 2 de catastro) a las determinaciones del planeamiento aprobado definitivamente que se incorpora al Plan General Municipal, para evitar discrepancias entre los contenidos del plano O.2.1 y del plano O.2.2.

Se establece como determinación adicional para el API-3 la elevación de parte de la parcela hasta la cota 407,2 metros y la obligación de presentar el documento de planeamiento, Plan parcial o Estudio de Detalle, que desarrolle el ámbito para evaluar las posibles afecciones al régimen de corrientes, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización.

Se establece la obligación específica para los Sectores SR-1 y SR-2, la AA-R2, el Barrio de la Asunción, las Unidades de Ejecución UE AE-1, UE AE-2 y al área de planeamiento incorporado API-3 de que los documentos de desarrollo que establezcan su ordenación pormenorizada sean informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Se establece la obligación específica, para los ámbitos de Suelo No Urbanizable de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo SNUPrsSMD, tanto de uso residencial como de Actividades Económicas, que los documentos de desarrollo que establezcan su ordenación pormenorizada sean informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar la afección al cauce público del Barranco de La Nava y a su zona de policía, con carácter previo a su aprobación definitiva

- *Se corregirán los documentos del Plan General Municipal en base a las determinaciones del presente Acuerdo, incluyendo los aspectos puntuales y las justificaciones requeridas en el informe global, del Servicio de Ordenación del*

Territorio, y en los informes sectoriales emitidos , para su remisión al Gobierno de Navarra a los efectos de aprobación definitiva.

3º.- Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra el expediente completo del Plan General Municipal de Liédena para su aprobación definitiva adjuntando certificado del presente acuerdo junto con los informes solicitados por este Ayuntamiento y que obran en el expediente de su razón.

4º.- Trasladar el presente acuerdo a D. Jesús Aramendía Pardo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día señalado al comienzo. De todo lo que, como Secretaria, doy fe.

